



Municipalidad de Arica

**ALCALDÍA**

ORD.: N° 271 /2021

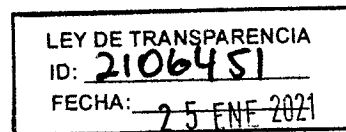
ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública **MU012T0002581** de Fidel Ventura Vásquez.

MAT.: Deniega acceso a solicitud de información pública.

ARICA, 22 de enero 2021

DE : GERARDO ESPINDOLA ROJAS  
ALCALDE DE ARICA

A : FIDEL VENTURA VASQUEZ  
estudios.arica@cchc.cl



Junto con saludarle, comunico a usted que el suscrito ha recibido vuestra solicitud de acceso a la información pública **MU012T0002581**, de fecha 21 de enero 2021, requiriendo la siguiente información haciendo uso de la ley 20.285:

**“Se requiere información de la Dirección de Obra Municipal de Arica referente a las solicitudes de permisos de subdivisión predial en trámite emplazados en los siguientes sectores de la ciudad de Arica:**

1. Zona astilleros, (uso de equipamiento turístico e industrial ZP y ZET)
2. Zona Barrio Industrial de Arica (Z13)
3. Zona aledaña o colindante con el Parque Centenario, frente a la Avenida Consistorial (ZR-B)
4. Zona yacimientos petrolíferos fiscales bolivianos, intersección Avda. Diego Portales y Avda. Azolas (ZM1).

**Al respecto se solicita remitir copia de los formularios “Solicitud de aprobación Permiso Subdivisión Predial” indicados para cada uno de los sectores”.**

Al respecto, se informa a usted que, según lo dispone el artículo 10 de la ley 20.285 "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

Ahora bien, es importante resaltar que el acceso a la información comprende el derecho de acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe recordar lo dispuesto en el Artículo 16 de la ley 20.285, en cuanto a que: "La autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado, requerido, estará obligado a proporcionarla información que se le solicite, salvo que concurra la oposición regulada en el artículo 20 o alguna de las causales de secreto o reserva que establece la ley."

- De lo anterior resulta pertinente la entrega de la siguiente información:

**Sobre la petición de la solicitante, cabe señalar lo siguiente:**

**En el Artículo 21 de la Ley 20.285, se señala que “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:**

**1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:**

- a) Si es en desmedro de la prevención, investigación y persecución de un crimen o simple delito o se trate de antecedentes necesarios a defensas jurídicas y judiciales.
- b) Tratándose de antecedentes\* o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

- c) Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

Respecto a lo anterior, y a lo resuelto en el Decreto 4/2020 que decreto Alerta Sanitaria en todo el territorio nacional, prorrogado por el Decreto 1/2021; lo señalado por la Instrucción Alcaldía N°93/2020; lo dispuesto por la Contraloría General de la República en su Dictamen N°3620/2020; lo instruido por el Consejo para la Transparencia en su Oficio N°252/2020; y lo dispuesto en el artículo 21 letra c) de la Ley 20.285, vengo en señalar que en estos momentos no es posible atender a su consulta toda vez que atendida a la cantidad de antecedentes y el análisis de los mismos implica a esta Corporación destinar recursos físicos y humanos que en estos momentos se están direccionando a dar satisfacción a otras necesidades y requerimientos de la población de la comuna de Arica, especialmente considerando que para evitar contagios dentro de los funcionarios se ha implementado un sistema de turnos y de trabajo a distancia que hace imposible recopilar y analizar lo solicitado.

Los siguientes documentos señalados anteriormente se encuentran permanentemente publicados en la web Municipal ingresando de la siguiente manera:

**Instrucción Alcaldía N°93/2020:**

- [www.muniarica.cl](http://www.muniarica.cl)
- Transparencia Activa, Ley de Transparencia
- Otros Antecedentes
- Instrucciones Alcaldías
- Año 2020
- Instrucción Alcaldía N°93 de fecha 05/11/2020
- Link:  
<https://transparencia.municipalidaddearica.cl/uploads/file/LEY20285/IA/2020/93-1.pdf>

**Oficio N°252/2020 del Consejo para la Transparencia:**

- [www.consejotransparencia.cl](http://www.consejotransparencia.cl)
- Publicaciones
- Documentos del Consejo
- Oficios
- Oficio 252 Sobre cumplimiento Ley Transparencia en contexto pandemia COVID-19, de fecha 20/05/2020.
- Link:  
<https://www.consejotransparencia.cl/wp-content/uploads/2020/03/Oficio%C2%B0000252-CPLT.pdf>

- NOTA: esta información fue otorgada por:
  - Dirección de Obras Municipales, mediante Portal de Transparencia con fecha 21 de enero 2021.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



GERARDO ESPINDOLA ROJAS  
ALCALDE DE ARICA

GER/EBC/CCG/DJM/dlm

- DOM, (copia informativa).
- Transparencia Activa, (copia informativa y publicación en web municipal).
- Oficina Ley de Transparencia, (copia informativa y seguimiento).
- Archivo.